

Cartagena de Indias D. T., y C; 10 de julio de 2024
DC- OF- EX 044 10-07-2024

Doctora
LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Presidenta Ejecutiva
Corporación de Turismo de Cartagena
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023

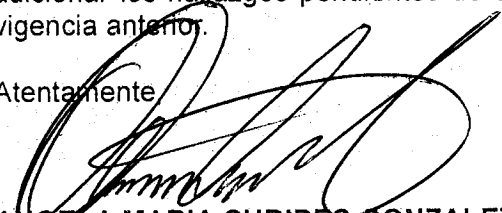
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el fin de determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y de gestión; de igual forma, verificar si la gestión fiscal fue realizada en forma económica, eficiente y eficaz comprobando que, todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Corporación de Turismo de Cartagena, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo

Anexos: cuarenta y cuatro (44) folios
Formato Plan de Mejoramiento para su diligenciamiento



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN**

**CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA
VIGENCIA 2023**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Julio de 2023**



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO DE JESÙS PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA:

FERNANDO BATISTA CASTILLO
Líder de Auditoría

ROBERTO MORALES ROMERO
Auditor apoyo

CARLOS PIÑA GUERRERO
Auditor apoyo



TABLA DE CONTENIDO

1	Hechos relevantes	4
2	Carta de conclusiones	9
2.1	Sujeto de control y responsabilidad	9
2.2	Responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena	10
2.3	Objetivo general	11
2.4	Opinión financiera	12
2.5	Opinión sobre el presupuesto	13
2.6	Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto	14
2.7	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	16
2.8	Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	17
2.9	Concepto sobre la rendición de la cuenta	18
2.10	Fenecimiento de la cuenta fiscal	19
2.11	Hallazgos de auditoría	20
2.12	Denuncias fiscales	22
3.	Muestra de auditoría	23
4.	Anexos	25



1. HECHOS RELEVANTES

La Corporación Turismo Cartagena de Indias (CORPOTURISMO) es una entidad descentralizada indirecta del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en virtud de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998. Como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta, la participación pública, a través de la Alcaldía Distrital, es significativamente inferior al 90%. En consecuencia, según el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, el control interno no se aplica a CORPOTURISMO.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 489 de 1998, aplicable en los términos de lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la misma normatividad, los desarrollos normativos relacionados con el Sistema Nacional de Control Interno tampoco resultan aplicables a la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

No obstante, el comité Técnico de Contaduría Pública, en la Orientación Técnica 17 en el cual da herramientas al Revisor Fiscal para emitir y soportar su dictamen:

"11. Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno

- a. Manifestar el criterio utilizado para la evaluación del Sistema de Control Interno, que puede ser COSO o la metodología definida por el Revisor Fiscal.
- b. Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad."

De igual forma la NIA 400 determina:

"NIA 400 Control interno.

El propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) es establecer normas y proporcionar lineamientos para obtener una comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno y sobre el riesgo de auditoría y sus componentes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección.

El auditor deberá tener comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno suficiente para planear la auditoría y desarrollar un enfoque de auditoría efectivo. El auditor debería usar juicio profesional para evaluar el riesgo de auditoría y diseñar los procedimientos de auditoría para asegurar que el riesgo se reduce a un nivel aceptablemente bajo."



El sistema de control interno es definido por la NIA 400 así:

“Todas las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integralidad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable.”

Por todo lo descrito en los párrafos precedentes, si bien no son aplicables las normas de la administración pública en materia de control interno a CORPOTURISMO, si lo son todas las señaladas, a fin de garantizar el principio de negocio en marcha, la minimización de los riesgos y la adecuada y transparente administración de los recursos.

El capital social de la entidad está conformado por aportes mixtos de carácter públicos y privados, los cuales ascienden a diciembre 31 de 2020 a la suma de COP \$806.427.871, dividido de la siguiente manera entre las entidades miembros actuales de la corporación:

Entidad	Monto (COP)	Porcentaje
Alcaldía Distrital de Cartagena	300.000.000,00	37,20%
Anato	24.525.000,00	3,04%
Asociación Cartagenera de	10.000.000,00	1,24%
Asojocan	20.000.000,00	2,48%
Asomatur	15.000.000,00	1,86%
Asotelca	83.651.381,00	10,37%
Cámara de Comercio de Cartagena	15.000.000,00	1,86%
Cicavb	15.000.000,00	1,86%
Cootaxcontucar	20.000.000,00	2,48%
Cotelco	233.251.490,00	28,92%
Fenalco	35.000.000,00	4,34%
Singuiprotur	10.000.000,00	1,24%
Sociedad Aeroportuaria de la Costa	10.000.000,00	1,24%
Sociedad Portuaria Regional	15.000.000,00	1,86%
TOTAL APORTES	\$806.427.871,00	100%

La CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS para la vigencia 2023 diseñó un mapa de riesgos en cada uno de los procesos, implementando una metodología para la identificación, valoración y mitigación del riesgo que responde con el diseño de controles efectivos para garantizar los resultados de la gestión.



La corporación en el año 2023 obtuvo los siguientes reconocimientos Internacionales:

WONDERLUST: Cartagena de Indias, ocupa el puesto No.1 entre las nueve ciudades amuralladas del mundo.

KAYAK: Cartagena de Indias, clasificada No.1 entre las ciudades costeras de mayor tendencia a nivel nacional.

Puerto de Cruceros líder en Sur América.

Foodies Colombia, Tour Operador Líder de Colombia.

Hotel Cartagena Plaza, Suite Hotelera Líder de Colombia.

Hotel Las Américas, Hotel de Conferencias Líder de Colombia.

TRAVEL LEISURE: Cartagena de Indias, una de las 25 ciudad más bellas del mundo.

TRAVEL BOOK: Cartagena de Indias, mejor ciudad cultural.

En la vigencia 2023 se logró consolidar el equipo directivo con los perfiles profesionales, de especialización y de bilingüismo.

En la vigencia 2023 los ingresos operacionales crecieron un 19% comparados con los de vigencia anterior.

El equipo de la Corporación y su nivel directivo, reflejan equidad de género. 53% mujeres - 47% hombres.

A finales del año 2022 se suscribió el convenio interadministrativo, 062-2022, con la Alcaldía de Cartagena para la administración del muelle de la bodeguita para un periodo de cinco años dic 2022 - dic 2027. Cuyo objeto contractual es aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble comúnmente llamado Muelle la Bodeguita.

Durante la vigencia 2023 la operación del muelle la bodeguita tuvo un crecimiento de la operación en un 29% en relación con la vigencia anterior.

Con relación a la gestión financiera y contable se pueden destacar los siguientes aspectos:



PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Dado el carácter mixto de la Corporación, y atendiendo que, la participación del Distrito es aproximadamente del 38%, el marco normativo en lo que respecta a la parte financiera, contable y presupuestal, es el correspondiente a las empresas privadas, no obstante, debe apegarse a los principios de la administración de los recursos públicos, destacamos entre estos el principio de transparencia.

Se constató que lo resaltado por la auditoría anterior, respecto al cumplimiento del principio de transparencia, según el cual, corresponde a Corpoturismo la publicación de los estados contables, información presupuestal, etc. en su página web, lo cual presentaba incumplimiento, incluso hasta el principio del presente ejercicio auditor, no obstante después de reunión con el responsable de la alimentación de la página web y su compromiso de subsanar el error, se pudo evidenciar que antes del término de la presente auditoría, fue subsanada la inconsistencia, verificándose que todos los hipervínculos funcionaban correctamente, permitiendo el acceso a la información, razón por la cual se constituye en un beneficio del control fiscal.

RENDICIÓN DE LA CUENTA

El anexo del formato del H02_F2 correspondiente al Estado de Situación Financiera fue rendido de manera repetida tres veces y el anexo correspondiente al Estado de Cambio en el Patrimonio, no fue rendido, lo que denota falta de rigurosidad en la revisión de la información a rendir a la Contraloría Distrital

Resultado del ejercicio 2023

Corpoturismo presentó una utilidad neta de \$2.082.560.604 pesos durante la vigencia en estudio, lo que representa una disminución del 18,55% en comparación con el período fiscal anterior. A pesar de esta disminución, el resultado sigue siendo positivo y refleja una tendencia favorable si se considera el desempeño de la empresa en periodos anteriores.

En cuanto a la gestión presupuestal de la vigencia 2022, la Corporación proyectó ingresos por valor de \$8.055.776.806, costos y gastos por \$7.515.254.097, dando como resultado un superávit presupuestal de \$540.522.709, conservando la tendencia financiera del período fiscal anterior.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D. T. y C.

Doctora

LILIANA RODRIGUEZ HURTADO

Presidenta ejecutiva/Representante legal

CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2023

Respetada doctora:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución 075 del 3 de marzo de 2021, "Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Auditoría Financiera y de Gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena"

Este informe de auditoría contiene: la Opinión sobre los Estados Financieros, la Opinión sobre el Presupuesto y el concepto sobre la Gestión.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el marco normativo definido para las entidades descentralizadas, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.



Preparar y presentar la información contractual o de cualquier índole legal, de conformidad con el marco legal aplicable.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

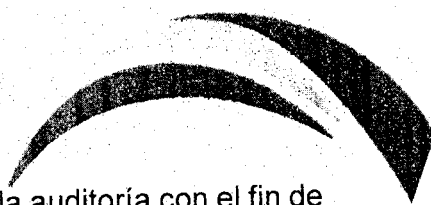
La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena es obtener una seguridad razonable que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal, seguridad razonable en un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 027 del 1 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- 
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
 - Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
 - Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
 - Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha comunicado a los responsables de la dirección de la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el transcurso de la auditoría.

2.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera y de Gestión a la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias vigencia 2023, con el fin de determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma, verificar si la gestión fiscal fue realizada en forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes.

2.3.2 Objetivos específicos

- Comprender y entender la naturaleza jurídica del sujeto de control
- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control.

- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación, y documentarlo, con base en los criterios de auditoría el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, los cuales está expuesto el sujeto de control.
- Verificar la autenticidad de las pólizas de cada uno de los expedientes contractuales que hacen parte de la muestra.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros del **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, que comprenden el Estado de actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2023, así como las Notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

La evaluación de los Estados Financieros de la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** correspondientes al periodo 2023, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la mencionada vigencia y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas.

Analizada la información contenida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, así como la reportada en el Sistema Integrado de Auditoría-SIA correspondiente a la misma vigencia, al igual que los libros legales, se determinó que la Corporación no presenta incorrecciones materiales que afecte la razonabilidad de los mismos.

2.4.2. OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la **CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS (CORPOTURISMO)**, a 31 de diciembre de 2023, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por el Concejo Técnico de Contaduría Pública y los principios generalmente aceptados en Colombia. Con base en lo anterior y de acuerdo con la metodología establecida en la GAT 3.0, esta Contraloría expresa un dictamen sobre los estados financieros **sin salvedades**.

2.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2023



Con fundamento en las competencias asignadas a las Contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de marzo 16 de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta general del presupuesto de la vigencia 2023, que comprende:

- Los reconocimientos de los ingresos y gastos proyectados y ejecutados durante el ejercicio, cuya cuenta se rinde a través de los formatos establecidos en la plataforma SIA, atendiendo la metodología establecida.

PRESUPUESTO COMPARATIVO 2022-2023

INGRESOS	5.301.187.001	8.055.776.806	151,96%
COSTOS Y GASTOS	5.244.248.382	7.515.254.097	143,30%
RESULTADO DEL EJERCICIO	56.938.618	540.522.709	949,31%

PRESUPUESTO 2023

INGRESOS	8.055.776.806	9.760.771.019	121%
COSTOS Y GASTOS	7.515.254.097	7.678.210.414	102%

2.5.1 Fundamento de la opinión

El presupuesto de CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS (CORPOTURISMO), en el periodo comprendido entre enero 1 a diciembre 31 de 2023, en cuanto a los momentos de programación, ejecución, al igual que los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios de empresa en marcha

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.



La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.5.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES. El presupuesto de CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS (CORPOTURISMO), presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación presupuestal de conformidad con los principios de empresa en marcha.

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que "...el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)"

Es así como la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **FAVORABLE** sobre la gestión de la inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

2.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, mediante el presupuesto 2023, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el plan estratégico de la corporación, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptualizar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes,

programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2023, identificándose el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de desarrollo, así como la ejecución presupuestal sobre los recursos provenientes del convenio interadministrativo No. 42 con Sec. General, el cual se perfeccionó el 22 de noviembre de 2022, lo cual se evidencia a través de:

- Oportunidad en la inversión de los recursos proyectados a través de acciones que impulsan el turismo y la competitividad
- Ejecución en el cumplimiento de las actividades del programa
- Cumplimiento de metas producto.

Es así, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), **FAVORABLE**, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

En la evaluación practicada a la gestión contractual se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación

2.6.2 Concepto **FAVORABLE**

FAVORABLE. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es **FAVORABLE** producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo y plan estratégico como se describe a continuación:

GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	88,9%	90,0%		28,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	94,7%		94,4%	47,3%	

2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

CORPOTURISMO es una entidad descentralizada indirecta, del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta en la que la participación pública, a través de la Alcaldía Distrital, es significativamente inferior al 90%. Como consecuencia



de ello, por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 87 de 1993, lo previsto respecto del control interno no es aplicable a la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 489 de 1998, aplicable en los términos de lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la misma normatividad, los desarrollos normativos relacionados con el Sistema Nacional de Control Interno tampoco resultan aplicables a la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**.

Ahora bien, en la medida que el artículo 2.2.21.1.2 del Decreto 1083 de 2015 dispone que el ámbito de aplicación de las normas del Sistema de Control Interno incluye a “todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles”, categorías que, contrario a lo dispuesto expresamente por el legislador, podrían ser interpretadas en el sentido de incluir a entidades descentralizadas indirectas de participación mixta en la que el Estado tenga una participación minoritaria, como **CORPOTURISMO**, a la luz de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 87 de 1993, la Corporación realiza la evaluación del sistema de control interno a través de la empresa privada de Revisoría Fiscal, **AUREN ASESORES CORPORATIVOS S.A.S.**, como consta en las obligaciones contractuales del contratista.

En dicha labor, atendiendo la naturaleza jurídica particular de la Corporación, se evalúan los componentes aplicables a las entidades descentralizadas y acorde a la aplicación de procesos internos de gestión y control.

La corporación aporta al proceso auditor dictamen de revisoría fiscal en el cual se expresa una *Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo teniendo en cuenta que el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarse sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno*.

Este informe es tomado como un insumo para dar un pronunciamiento sobre la evaluación del control interno.

Emite un concepto **EFFECTIVO** dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1.25 puntos** como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Riesgo de control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,25
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	

Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	EFFECTIVO
---------------	-----------------------	------	------------------	-----------

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO
Riesgo combinado	BAJO
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS
Resultado del CFI	EFFECTIVO

2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende dos (2) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo con la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo un concepto de que CUMPLE como resultado del seguimiento a las acciones de mejoramiento implementadas por **CORPOTURISMO** de acuerdo con el puntaje atribuido de **100**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100	0,20	20
Efectividad de las acciones	100	0,80	80
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	100
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Mas de 80 puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

La CORPORACIÓN **TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución No 017 de enero de 2.009. *"Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"*

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **FAVORABLE** de acuerdo con una calificación de **96.1 puntos** sobre 100, observándose que la corporación cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2023, como se observa en el siguiente cuadro:

Oportunidad en la rendición de la cuenta	100%	0.1	10,00
Suficiencia (Diligenciamiento total y Anexos)	97	0,3	29,1
Calidad Veracidad	95	0,6	57
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			96.1
Concepto sobre la Rendición de la cuenta a Emitir			Favorable

Rango	Concepto
80 o mas puntos	favorable

Evaluación del sistema de control interno contable	[H02_F1]:	2	2	2
Catalogo de Cuentas	[H02_F2]:			
Resumen Caja Menor	[H02_F2A]:	2	2	2
Relación de Comprobantes Caja Menor	[H02_F2B]:	2	2	2
Relación de Gastos Caja Menor	[H02_F2C]:	2	2	2
Cuentas Bancarias	[H02_F3]:	2	2	2
Movimientos de Bancos	[H02_F3A]:	2	2	2
Pólizas de Aseguramiento	[H02_F4]:	2	2	2
Propiedad Planta y Equipos Inventarios	[H02_F5]:	2	2	2
Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas	[H02_F5A]:	2	2	2
Plan de Compras	[H02_F6]:	2	2	2
Ejecución del Plan De Compras	[H02_F6A]:	2	2	1
Planes de Acción u Operativos Formulados	[H02_F8]:	2	2	2
Planes de Acción u Operativos Ejecutados	[H02_F8A]:	2	2	2
Informe Plan de Inversión	[H02_F12]:	2	2	2
Informe de Ejecución del Plan de Inversión	[H02_F12A]:	2	2	2

Informe al Culminar la Gestión o Encargo Mayor a un Mes	[H02_F14]:	2	2	2
Ejecución Presupuestal de Ingresos	[H02_F16]:	2	2	2
Ejecución Presupuestal de Gastos	[H02_F17]:	2	2	2
Relación de Compromisos	[H02_F17A]:	2	2	2
Relación de Pagos	[H02_F17B]:	2	2	2
Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos	[H02_F24A1]:	2	2	1
Quejas Reclamos y Peticiones	[H02_F33]:	2	2	2
Evaluación Controversias Judiciales	[H02_F37]:	2	2	2
Relación contractual por la entidad - contratista y prestadores	[H02_F39b1]:	2	2	2
relación contractual por la entidad interventor y ejecución del contrato	[H02_F39b2]:	2	2	2

2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, **FENECE** la cuenta rendida por CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS de la vigencia fiscal 2023, como resultado de la Opinión Financiera Limpia, la Opinión Presupuestal Limpia con y el Concepto sobre la gestión favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 100 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada fenece la cuenta

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1

MACROPROCESO		PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%		10,0%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100,0%		10,0%	
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	98,9%	90,0%	28,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	94,7%	94,4%	47,3%	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	97,0%	90,0%	94,4%	57,4%
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%		100,0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	100,0%			100,0%	40,0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES		87,4%	90,0%	94,4%		97,4%
	CONCEPTO DE GESTIÓN		EFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA		
	FENECIMIENTO						SE FENECE

INDICADORES FINANCIEROS	73,8%	50,0%	EFICAZ	70,8%
-------------------------	-------	-------	--------	-------

2.11 Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron dos hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria como se relacionan a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Revisado el expediente contractual del contrato CTCI-001-2023, suscrito entre la Corporación CORPOTURISMO y la firma de abogados PMA ABOGADOS SAS, se pudo evidenciar que, su valor inicial fue de \$95.200.000 y se hizo un adicional o modificadorio por \$133.280.000 para un valor total de \$ 228.480.000,00 superando lo ordenado por la normatividad.

Con base en lo anterior, independientemente el hecho que, la CORPORACIÓN CARTAGENA DE INDIAS, se rija por el derecho privado en materia contractual no puede entenderse como una negación de lo que establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Este enunciado normativo significó un «retorno del derecho administrativo» para las entidades excluidas, al reiterar que deben cumplir los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El artículo en comento a la letra dice: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que, por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al



régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

No obstante lo anterior, las entidades de régimen especial cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que **no son ajenas** a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la **normativa de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual**. Lo anterior, es reafirmado por el Consejo de Estado que, destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial: Considerando que, las entidades de régimen especial administran recursos públicos, **sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal**.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

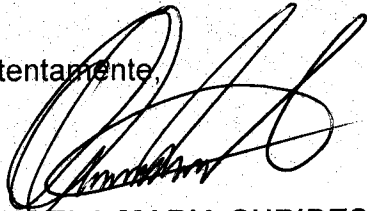
Revisado el expediente contractual CTCI-CD-049-2023, suscrito entre la Corporación Turismo Cartagena de Indias y la BOMBA STUDIO S.A.S, cuyo objeto contractual es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PLAN DE DESARROLLO EN TURISMO DEL SEGMENTO NÁUTICO PARA LA BAHÍA INTERNA - MUELLE DE LA BODEGUITA - DE CARTAGENA DE INDIAS”, se pudo evidenciar que el objeto social, consignado en el registro de la cámara de comercio de Bogotá; la sociedad BOMBA STUDIO S.A.S tiene por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Actividades cinematográficas, de vídeo y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música (CIIU 5900). b) Actividades de producción, posproducción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y/o comerciales de televisión (CIIU 5911, CIIU 5912, CIIU 5913, CIIU 5914). c) Actividades de grabación de sonido y edición de música (CIIU 5915) d) Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Con base en lo anterior, el equipo auditor establece que, no existe coherencia con el objeto contractual contratado. De igual forma, los certificados de experiencias (HAVAS, WWF Y PATRULLA AEREA CIVIL COLOMBIANA) acreditadas, no tienen nada que ver con el objeto del contrato CTCI-CD-049-2023. Lo anterior, no está acorde con la Ley 80 de 1993 en el **ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar**. Señala que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Se contrató con BOMBA STUDIO S.A.S, sin cumplir con los requisitos legales. Se pudo poner en riesgo el cumplimiento contractual por la falta de idoneidad del contratista.



2.12 Denuncias fiscales

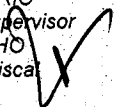
No se incorporaron denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2023, relacionados con los macroprocesos financiero y presupuestal.

Atentamente,



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: Equipo Auditor
Revisado: GERMAN HERNÁNDEZ OSORIO
Profesional Especializado – Supervisor
Aprobó: HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal





3. MUESTRA DE AUDITORÍA

Durante la vigencia 2023 se suscribieron 67 contratos por valor de **\$ 7.340.138.385 pesos** información tomada de la rendición hecha al SIA OBSERVA discriminados así:

Por clase de contrato:

C1	31	\$ 2.243.091.482
C3	4	\$ 145.141.1943
C4	4	\$ 2.355.757.547
C5	17	\$ 430.992.722
C8	1	\$ 26.970535
C10	3	\$ 266.312.580
C13	1	\$ 192.761.628
C17	6	\$ 1.671.178.695
C19	1	\$ 8.532.535
Total general	67	\$ 7.340.138.385

Por modalidad de contratación:

Contratación Directa	58	\$ 2.768.117.111
Licitación	9	\$ 4.472.021.274
Total general	67	\$ 7.340.138.385

El valor de la muestra escogida asciende a 25 contratos por valor de **\$4.480.961.831** Cifra que supera el 37% del universo contractual

Discriminada así:



Por modalidad de contrato:

Contratación Directa	19	\$1.724.978.123
Convenios	2	\$1.780.233.075
Licitación	4	\$975.750.633
Total general	25	\$4.480.961.831

Por clase de contratación:

C1	14	\$ 1.509.725.858
C3	3	\$ 119.837.413
C4	1	\$ 333.594.750
C5	1	\$ 73.656.097
C10	2	\$ 257.651.948
C17	2	\$ 463.517.642
Convenios	3	\$ 1.722.977.367
Total	25	\$4.480.961.831

Los convenios interadministrativos: 010-2023 suscrito con la alcaldía por valor de \$1.671.903.435 y convenio CD-DTCA-Ps-417-2023 que pertenece a la subcuenta del sistema de parques nacionales naturales del fondo nacional ambiental FONAM por valor de \$53.074.688 fueron incluidos en la muestra por haber sido por entregado en la relación de contratos entregados al equipo auditor, aunque no fueron reportados en el formato F24A1.

Funcionamiento	67	\$7.340.138.385	100
Total	67	\$7.340.138.385	100

ANEXOS



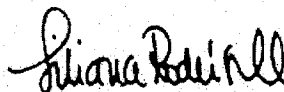
1. ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806.010.043-3
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(Expresado en Pesos Colombianos, a 31 de Diciembre 2023 y 31 Diciembre 2022)

ACTIVOS	Acumulado a		Variación \$	Variación %
	Diciembre de 2023	Diciembre de 2022		
ACTIVOS CORRIENTES:				
Efectivo y equivalentes en efectivo	6.953.367.460	5.653.855.057	1.299.532.403	22.96%
Cuentas por cobrar	1.438.231.616	950.792.362	487.439.254	51.27%
Otras Cuentas por Cobrar	23.312.617	16.166.869	7.125.926	44.02%
Deterioro de Cartera	-11.835.262	-5.752.631	-6.082.631	105.74%
Gastos Pagados por Anticipada y Anticipos	644.500.589	24.883.849	619.616.750	2490.04%
Total activos corrientes	9.047.697.031	6.639.965.326	2.407.631.705	36.26%
ACTIVOS NO CORRIENTES:				
Propiedad, planta y equipo	691.067.102	571.364.623	119.702.479	20.95%
Depreciación	-338.366.215	-301.539.818	-36.726.397	12.18%
Activos intangibles	6.531.525	6.531.525	0	0.00%
Amortización Acumulada	-6.150.361	-5.551.853	-598.708	10.76%
Total activos no corrientes	353.082.051	270.704.677	82.377.375	30.43%
TOTAL ACTIVOS	9.400.679.082	6.910.670.002	2.490.009.079	36.03%
PASIVOS CORRIENTES:				
Obligaciones Financieras	16.191.664	28.902.125	12.710.462	-43.98%
Proveedores Nacionales	1.461.728.457	690.801.671	800.926.786	117.64%
Cuentas por Pagar	279.075.952	122.523.385	156.556.567	127.78%
Impuestos, gravámenes y tasas	30.541.000	48.594.000	-18.053.000	37.15%
Beneficios a Empleados	488.024.090	268.936.404	219.087.686	81.46%
Anticipos y Avances Recibidos	101.676.423	88.530.076	13.146.347	14.85%
Ingresos recibidos para terceras y Subvenciones	437.709.930	380.107.991	57.601.939	15.15%
Total pasivos corrientes	2.834.951.515	1.618.395.652	1.216.555.863	75.17%
TOTAL PASIVOS	2.834.951.515	1.618.395.652	1.216.555.863	75.17%
PATRIMONIO NETO				
Aportes Socios	806.427.871	806.427.871	0	0.00%
Resultado del Ejercicio	2.082.560.604	2.556.874.070	-474.313.466	18.55%
Excedentes acumulados	3.638.473.478	1.890.706.798	1.747.766.682	92.44%
Adopción por primera vez NIIF	38.265.614	38.265.614	0	0.00%
TOTAL PATRIMONIO NETO	6.565.727.567	5.292.274.351	1.273.453.216	24.06%
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	9.400.679.082	6.910.670.002	2.490.009.079	36.03%

Las Notas Adjuntas Forman Parte Integral De Estos Estados Financieros

" Los suscriptos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente los primarios contenidos en estos Estados Financieros conforme al reglamento, que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.


LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Representante Legal


ANDREA ROCHA MARTINEZ
Contadora Pública
Tarjeta profesional No. 263523-T
Asignada Russell Bedford DSA S.A.S


CESAR ANGULO ARRIETA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 35626-1

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 806.010.043-3

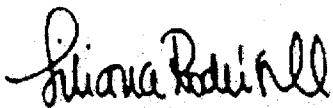
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL

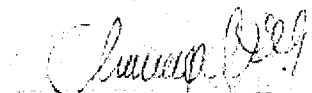
(Expresado en Pesos Colombianos, del 1 al 31 de Diciembre 2023 y 2022)

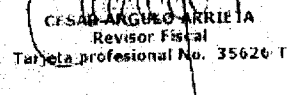
	Diciembre de 2023	Diciembre de 2022	Variación \$	Variación %
Ingresos				
41 Ingresos Por Mueble	8.137.649.987	6.511.804.771	1.625.845.217	24.97%
Ingresos Por Promoción y Convenios	1.448.405.056	208.157.518	1.240.247.538	595.82%
Rendimientos Financieros	145.631.290	57.831.960	87.799.340	151.82%
Total Ingresos	9.731.686.334	6.777.794.239	2.953.892.095	43.58%
Costos				
Costos por Mueble	2.222.216.831	1.316.627.617	905.589.214	68.75%
Costos Convenios	52.364.986	0	52.364.986	100.00%
Costos por Promoción	1.448.405.056	208.157.518	1.240.247.538	595.82%
Costos de ventas	3.722.986.873	1.524.785.136	2.198.201.738	144.16%
Ganancia bruta	6.008.699.460	5.253.009.104	755.690.357	14.39%
Otros ingresos	29.084.685	72.046.355	-42.961.670	-59.63%
Gastos de administración				
Costos de Personal	2.113.477.867	1.458.032.309	655.445.558	44.95%
Honorarios	996.591.867	825.236.062	171.355.805	20.76%
Impuestos	35.489.697	14.761.250	20.728.447	147.20%
Arrendamientos	108.329.492	96.891.614	11.437.878	11.80%
Contribuciones y Afiliaciones	15.558.000	14.051.000	3.897.000	28.55%
Seguros	25.988.546	19.867.692	6.120.854	30.81%
Servicios	46.588.415	71.481.919	-24.872.504	-34.81%
Costos Legales	4.689.000	2.345.566	2.343.434	99.91%
Mantenimiento y Reparaciones	9.659.968	16.696.905	-7.037.027	-42.15%
Gastos de Viaje	132.578.996	31.358.426	101.220.569	322.79%
Depreciación	36.726.400	32.146.329	4.580.071	14.25%
Amortizaciones	28.916.201	24.831.902	4.084.298	16.45%
Diversos	139.917.990	84.154.368	55.763.623	118.10%
Publicidad, Propaganda y Prom	241.353.473	84.459.336	156.894.136	185.76%
Deterioro Cartera	6.082.631	5.752.631	330.000	5.74%
Total Gastos de Administración	3.945.949.541	2.762.657.389	1.183.292.152	42.83%
Impto Renta y Complementarios	9.274.000	5.524.000	3.750.000	67.88%
Resultado del Ejercicio	2.082.560.804	2.556.874.070	-474.313.466	-18.55%

Las Notas Adjuntas Forman Parte Integral De Estos Estados Financieros

** Los señores Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros conforme al reglamento, que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y que no contienen ni errores materiales ni errores que impliquen engaño en la veracidad o situación patrimonial de la Corporación.


LILIANA RODRIGUEZ HURTADO,
Representante Legal


ANDREA ROCINA MARTINEZ
Contadora Pública
Tarjeta profesional No. 263523-T
Asignada Russell Bedford DSA S.A.S

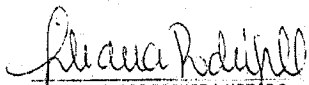

CESAR AUGUSTO ARRIETA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 35626-T

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806.010.043-3
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
(Expresado en Pesos Colombianos, a 31 de Diciembre de 2023 y 2022)

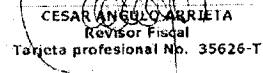
	Aportes	Excedentes / Perdidas	Total
SALDOS AL 31 de Diciembre de 2021	806,427,871	2,448,008,742	3,255,436,613
Excedente del periodo	-	2,556,874,070	2,556,874,070
Excedente del periodo anterior	-	-2,172,486,629	-2,172,486,629
Reinversion de Excedente	-	1,652,450,296	1,652,450,296
SALDOS AL 31 de Diciembre de 2022	806,427,871	4,485,846,480	5,292,274,351
Excedente del periodo	-	2,082,560,604	2,082,560,604
Excedente del periodo anterior	-	-2,556,874,070	-2,556,874,070
Reinversion de Excedente	-	1,747,766,682	1,747,766,682
SALDOS AL 31 de Diciembre de 2023	806,427,871	5,759,299,696	6,565,727,567

Las Notas Adjuntas Forman Parte Integral De Estos Estados Financieros

** Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros conforme al reglamento, que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.


LILIANA RODRIGUEZ HURTADO,
Representante Legal


ANDREA ROCHA MARTÍNEZ
Contadora Pública
Tarjeta profesional No. 263523-T
Asignada Russell Bedford DSA S.A.S

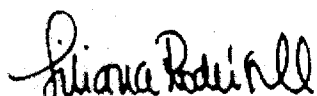

CESAR ANGULO ARRIETA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 35626-T

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806.010.043-3
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
(Expresado en Pesos Colombianos, a 31 de Diciembre de 2023 y 2022)

	2023	2022
FLUJO DE EFECTIVO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Excedente del Periodo	2,082,580,604	2,558,874,070
Cargos (abonos) a resultado que no representan flujo de efectivo:		
Depreciación	36,726,397	32,146,329
Amortización	598,708	1,088,560
Provisiones		
Disminuciones (Aumentos) de Activos que Afectan el Flujo de Efectivo:		
Deudores Comerciales y Otras Cuentas Por Cobrar	-488,482,551	-355,131,856
Otros Activos No Financieros	-619,618,750	-10,737,444
Cuentas Por Pagar Comerciales y Otras Cuentas Por Pagar	957,483,353	484,966,802
Impuestos, gravámenes y tasas	-18,353,000	6,370,000
Obligaciones laborales	98,971,498	21,137,417
Pasivos estimados y provisiones	120,116,168	129,379,026
Otros pasivos	70,748,286	146,954,937
(+)Aumento (-)Disminución Bonos y papeles comerciales		
Flujo Neto de Efectivo Procedente de (Utilizados en) Actividades de la Operación	2,241,052,732	2,719,137,000
FLUJO DE EFECTIVO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:		
Obtención y Pago de Obligaciones Bancarias, Neto	-12,710,462	28,902,125
Excedentes Utilizado Aprobados Por Acta (Variaciones Excedentes)	-809,107,368	-520,036,332
Flujo Neto de Efectivo (Utilizado en) Procedente de Actividades de Financiamiento	-821,817,849	-491,134,207
FLUJO DE EFECTIVO ORIGINADO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Adquisición de Activos Fijos	-119,702,479	-241,988,907
Flujo Neto de Efectivo (Utilizado en) Procedente de Actividades de Financiamiento	-119,702,479	-241,988,907
INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	1,299,532,403	1,986,013,886
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO, AL PRINCIPIO DEL PERIODO	5,653,855,057	3,667,841,171
EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO, AL FINAL DEL PERIODO	6,953,387,460	5,653,855,057

Las Notas Adjuntas son Parte Integral de los Estados Financieros.

* Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros conforme al reglamento, que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad y que no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.


LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Representante Legal


ANDREA ROCHA MARTINEZ
Contadora Pública
Tarjeta profesional No. 263523-T
Asignada Russell Bedford DSA S.A.S


CESAR ANGULO ARRIETA
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 35626-T



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

ENTIDAD AUDITADA: CORPORACION TURISMO
CARTAGENA DE INDIAS

VIGENCIA: 2023

MODALIDAD DE AUDITORÍA: FINANCIERA Y DE GESTIÓN

No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Revisado el expediente contractual del contrato CTCI-001-2023, suscrito entre la Corporación CORPOTURISMO y la firma de abogados PMA ABOGADOS SAS, se pudo evidenciar que, su valor inicial fue de \$95.200.000 y se hizo un adicional o modificatorio por \$133.280.000 para un valor total de \$ 228.480.000,00 superando lo ordenado por la normatividad. Con base en lo anterior, independientemente el hecho que, la CORPORACIÓN CARTAGENA DE INDIAS, se rija por el derecho privado en materia contractual no puede entenderse como una negación de lo que establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Este enunciado normativo significó un «retorno del derecho administrativo» para las	1. Sobre la naturaleza jurídica de la Corporación Turismo Cartagena de Indias. La Corporación Turismo Cartagena de Indias (en adelante CTCI), según los estatutos vigentes, tiene la siguiente naturaleza jurídica: ARTÍCULO 2.- NATURALEZA: La Corporación Turismo Cartagena de Indias, es una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil, sometida a las leyes colombianas, regida por el derecho privado, dedicada a coordinar las actividades públicas y privadas relacionadas con la oferta de servicios y productos turísticos de Cartagena de Indias y a	Sea lo primero, hacer saber que es cierto lo manifestado por parte de la Corporación de Turismo en su respuesta, en lo referente a su naturaleza jurídica, pero no es menos cierto que esa entidad tiene su normatividad contractual regulada y enmarcada en el manual de contratación adoptado por parte de la junta directiva de la Corporación de Turismo por acta número 73 del día 22 del mes de noviembre de 2013, siendo esta de obligatorio cumplimiento para cada una de las etapas del proceso contractual, ceñidos a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en el manual de contratación de la corporación, señalados en su artículo 2, Finalidad y Alcance, y el artículo 3 objetivos en concordancia con el artículo 6 Principios rectores de la Contratación.



entidades excluidas, al reiterar que deben cumplir los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El artículo en comento a la letra dice: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que, por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

No obstante lo anterior, las entidades de régimen especial cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que no son ajenas a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en la normativa de contratación pública

su promoción institucional nacional e internacional.

Es así como la CTCI, de conformidad con sus estatutos, pertenece a la categoría jurídica de las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado; esto se debe a que su creación corresponde a la participación de personas privadas con el Distrito de Cartagena, entidad descentralizada desde el ámbito territorial.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998¹, en lo referente a la estructura de la Administración Pública, en el Capítulo XIII, reguló lo relacionado al sector descentralizado de la Administración Pública, de tal forma que en el artículo 68 se determinaron todas aquellas entidades que conforman el sector descentralizado de la administración pública, las cuales son las siguientes, a saber:

"Los establecimientos públicos

Es de notar que, dentro del texto del manual de contratación no hace referencia a las modificaciones y adiciones contractuales, por ello hay que ceñirse a lo señalado en las normas enunciadas anteriormente, a lo cual vemos un incumplimiento de los principios de economía y de planeación consagrados en el numeral 9 y 11 del artículo 6, pues la contratación y modificaciones y adiciones no pueden estar sometidas al arbitrio, ni improvisaciones de los administradores, es claro para el equipo auditor, salvo mejor criterio revisar el presente manual, para hacerle los respectivos ajustes necesarios con respecto al presente tema quien recae dicha observación, por ello el equipo se ratifica en la observación planteada, la cual se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por violación al artículo 38 de la ley 192 del 2019, y demás normas concordantes. Para lo cual, la entidad debe suscribir un Plan de Mejoramiento, con el Órgano de control con el fin de establecer las acciones de mejoras respectivas para eliminar las causas que originaron el hallazgo.

que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual. Lo anterior, es reafirmado por el Consejo de Estado que, destaca las reglas que sigue la contratación de las entidades de régimen especial: Considerando que, las entidades de régimen especial administran recursos públicos, **sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal.**

las empresas comerciales e industriales del estado sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Dentro de las entidades las que se refiere el artículo como "creadas por la Ley o con su autorización se encuentran las llamadas "las llamadas empresas indirectas o de segundo grado" las cuales encuentran su fundamento jurídico en el artículo 96 de la misma Ley 489 de 1998, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las



entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan



personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a- Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b- Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c- La participación de las entidades asociadas en





el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d- La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e- La duración de la asociación y las causales de disolución.

A diferencia de lo que ocurre con "las entidades centralizadas directas" tales como los Establecimientos Públicos y las Superintendencias con personería jurídica, entre otras, las Entidades Descentralizadas Indirectas se crean mediante la figura del convenio administrativo, a través del cual las entidades territoriales se asocian con particulares, con el objeto de crear una Entidad que cumpla funciones administrativas específicas o colabore con la Administración



en la ejecución de proyectos de interés público.

Finalmente, tal como ya lo hemos advertido, en este último grupo se ubica la Corporación Turismo Cartagena de Indias, la cual tiene por objeto, entre otras, lo relacionado con la adopción y ejecución de políticas en el sector turismo, en beneficio del Distrito de Cartagena de Indias, a través de las distintas posibilidades que se derivan del artículo 4 de los Estatutos de la Entidad.

2- Régimen de Contratación de la Corporación Turismo Cartagena.

La Corporación Turismo Cartagena de Indias es una entidad sin ánimo de lucro regida por el derecho privado conforme a la regla establecida en el artículo 97 de la ley 489 de 1998 según la cual "cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las



disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”

Es preciso indicar, que conforme a lo anterior, el régimen de contratación de la Corporación Turismo Cartagena, en principio, se sometería a las reglas del derecho privado; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el mismo artículo 96 de la Ley 489 de 199, deberán garantizarse” los principios señalados en el artículo 209 de la constitución”

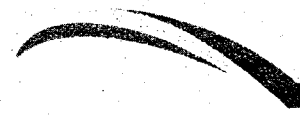
En todo caso, aunque no existiera dicho condicionamiento, de todas maneras el régimen de contratación de la CTCI le es aplicable los principios de la función administrativa, puesto que se trata de una norma constitucional cuyo ámbito de aplicación orienta a toda la Administración pública, sin perjuicio de los diversos matices que podrán presentarse dependiendo del régimen jurídico al cual se encuentre sometida la Entidad.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, " por medio de la cual se expide el Estatuto General de la contratación de la administración pública", definió su ámbito de aplicación para las entidades estatales en los siguientes términos:

Artículo 2°.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solosefectos de esta Ley:

1- . Se denominan entidades estatales:

- a- La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las



que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- b- El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos





administrativos, las
superintendencias, las
unidades
administrativas
especiales y, en
general, los organismos
o dependencias del
Estado a los que la ley
otorgue capacidad para
celebrar contratos.

El citado numeral 1, literal a),
del artículo 2 de la ley 80 de
1993 establece la regla según
la cual someterán al estatuto
de contratación "los
establecimientos Públicos las
empresas industriales y
comerciales del Estado, las
sociedades de economía
mixta en las que el Estado
tenga participación superior al
cincuenta por ciento (50%), así
como las entidades
descentralizadas indirectas y
las demás personas jurídicas
en las que exista dicha
participación pública
mayoritaria, cualquiera sea la
denominación que ellas adopten, en todos los
y niveles"



De acuerdo con ello, solamente se someterán al Estatuto General de Contratación, las Entidades Descentralizadas Indirectas en las cuales exista participación pública mayoritaria; por lo que a contrario sensu², no se someterán al Estatuto General de Contratación aquellas Entidades Descentralizadas Indirectas en las cuales el Estado no tenga participación una participación mayoritaria mayor al cincuenta por ciento (50%).

Así ha sido reconocido por la Corte Constitucional mediante sentencia C 230 de 1995, en la cual haseñalo que:

La Ley 80 de 1993 sometido a las corporaciones en las cuales la participación mayoritaria (art. 2o., ord. 1o, lit. a.), a las reglas principios de la contratación de la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales”.



		Dicha hermenéutica ha sido advertida por la Contraloría General de la República en Concepto 18217 de 26 de marzo de 2012, según el cual las Entidades Descentralizadas Indirectas, ya sean asociaciones o corporaciones, se someterán a la Ley 80 de 1993, siempre y cuando, la participación pública en las mismas sea superior al cincuenta por ciento de acuerdo con el numeral 1, literal a), del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior al contrato CTCI-001-2023, celebrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias y PMA Abogados S.A.S, no se le aplica la ley 80 de 1993.	
02	Revisado el expediente contractual CTCI-CD-049-2023, suscrito entre la Corporación Turismo Cartagena de Indias y la BOMBA STUDIO S.A.S, cuyo objeto contractual es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PLAN DE DESARROLLO EN TURISMO DEL	Sobre el particular reiteramos lo expuesto en la respuesta anterior, sobre la naturaleza jurídica de la Corporación Turismo Cartagena de Indias y el régimen contractual aplicable a ella, dado que la	Bienvenido sea la aclaración, por parte de la Corporación de Turismo, con respecto a la naturaleza, pero es de conocimiento que, existe en dicha entidad, un Manual de contratación que regula y reglamenta los parámetros de la misma, el régimen de contratación de los

SEGMENTO NÁUTICO PARA LA BAHÍA INTERNA - MUELLE DE LA BODEGUITA - DE CARTAGENA DE INDIAS", se pudo evidenciar que el objeto social, consignado en el registro de la cámara de comercio de Bogotá; la sociedad BOMBA STUDIO S.A.S tiene por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Actividades cinematográficas, de vídeo y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música (CIIU 5900). b) Actividades de producción, posproducción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y/o comerciales de televisión (CIIU 5911, CIIU 5912, CIIU 5913, CIIU 5914). c) Actividades de grabación de sonido y edición de música (CIIU 5915) d) Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Con base en lo anterior, el equipo auditor establece que, no existe coherencia con el objeto contractual contratado. De igual forma, los certificados de experiencias (HAVAS, WWF Y PATRULLA AEREA CIVIL COLOMBIANA) acreditadas, no tienen nada que ver con el objeto del contrato CTCI-CD-049-2023. Lo anterior, no está acorde con la Ley 80 de 1993 en el **ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar**. Señala que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Se contrató con BOMBA STUDIO

evaluación del hallazgo se hizo sobre la base de la aplicación de la ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por la corporación.

De acuerdo lo expuesto, de manera respetuosa, solicitamos proferir el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2023, desvirtuando incidencias disciplinarias, respecto de estas observaciones.

actos de la Corporación de Turismo Cartagena de Indias, de acuerdo con el artículo 1 de sus estatutos, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, pero hay que recordar que, dentro del texto del Manual encontramos el artículo 2, que enmarca la finalidad y alcance indicando que se deben tener en cuenta, la aplicabilidad conformidad con los principios orientadores del debido proceso, de igualdad, transparencia, economía, moralidad, publicidad, eficacia, buena fe, planeación, celeridad e imparcialidad, en armonía con el artículo 6. Observamos que una vez, se llevó a cabo el estudio previo, y presentada las propuestas estas y toda la documentación requerida, no se hizo un verdadero control por parte del comité de evaluación designado porque no detectó que, dentro de la razón social del proponente escogido no estaba la actividad que enmarca el desarrollo del objeto contractual, no existiendo una selección objetiva del contratista,

Cuando el objeto contractual no aparece dentro de las actividades de la empresa contratista, es importante considerar el concepto del "objeto" en el contexto de los contratos.

S.A.S, sin cumplir con los requisitos legales. Se pudo poner en riesgo el cumplimiento contractual por la falta de idoneidad del contratista.

Elementos esenciales del contrato: Según el artículo 1.261 del Código Civil, un contrato existe cuando se cumplen tres elementos:

Consentimiento de los contratantes: Ambas partes deben estar de acuerdo.

Objeto cierto: Debe haber un bien o servicio específico que sea materia del contrato.

Causa de la obligación: Se establece una razón para la obligación contractual.

La ausencia de cualquiera de estos tres elementos puede llevar a la inexistencia del contrato. Por lo tanto, el objeto debe ser real y posible al momento de la celebración del contrato

Relación con el objeto social: Aunque no es necesario que haya una coincidencia literal entre el objeto social de la empresa y el objeto del contrato, debe existir una relación clara entre ambos, pues las descripciones del objeto del contrato deben estar comprendidas dentro de los fines y ámbito de actividad de la empresa.

Indeterminación del objeto: Es de recordar que el objeto de una



		contratación de no estar definido con precisión en la actividad de la empresa ,puede generar problemas durante la ejecución del contrato debido a diferentes interpretaciones sobre el objeto y las cláusulas que lo desarrollan, es decir, que el objeto del contrato debe ser real, posible y relacionado con la actividad de la empresa, en virtud de lo anterior el equipo auditor ratifica la observación planteada, convirtiéndola en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en virtud del incumplimiento de los parámetros del manual de contratación, existiendo conducta disciplinable conforme lo establece el artículo 38 de la ley 1952 del 2019 ,y demás normas concordantes. Para lo cual, la entidad debe suscribir un Plan de Mejoramiento, con el Órgano de control con el fin de establecer las acciones de mejoras respectivas para eliminar las causas que originaron el hallazgo.
--	--	---

